



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se observa que mediante auto del 09 de junio de 2022, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo pese a que ésta allegó escrito para tal fin dentro del término de ley, la demanda no fue subsanada en debida forma, como pasará a explicarse.

En el auto de inadmisión, se le requirió a la ejecutante que adecuara el poder allegado, para lo cual la demandante anexó un nuevo documento para tal efecto, pero el mismo no cumple con los parámetros establecidos por la ley para su conferimiento, en la medida que no se acompasa con lo normado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 que señala “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”, lo anterior toda vez que el mensaje de datos a través del cual se pretende otorgar el mandato, fue remitido desde el usuario kostos@asficredito.com, cuando la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, corresponde a impuestos@credifinanciera.com.co, conforme se extrae de la certificación emitida por dicha entidad y que fuere aportada con la demanda como prueba de la representación legal de la entidad demandante, de manera que siendo así es posible predicar que no se allegó el poder requerido en el auto que inadmitió la presente demanda, pues para catalogarse como tal, debe cumplir con los parámetros legales ya señalados, lo que se reitera, se echa de menos.

En consecuencia, se concluye que la demanda no fue debidamente subsanada, lo que conlleva a se rechace la misma y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia, al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA presentada por **CREDIFINANCIERA S.A** en contra de **LEONILDE FUENTES DE RUEDA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2022-00319-00

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.73 del 18 de julio de 2022

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b313998c4b7208835cad4ca6ad7b2cfa972e6aeba31f2c661c1178267105fa**

Documento generado en 15/07/2022 03:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>